

RV: Recurso de queja de Carmen milena Garzon.pdf

carlos humberto sanchez posada <carpetazo8140@hotmail.com>

Jue 3/03/2022 11:55 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Isabel Cristina Diaz Soto <puertaycastro@puertaycastro.com>

Asunto: Recurso de queja de Carmen milena Garzon.pdf

SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ANTES

MI NOMBRE ES CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
CC No 16.626.136 DE CALI
T.P. No 41.557 DEL C. S.J.
EMAIL : carpetazo8140@hotmail.com
TELEFONO 314-731-10-91

REPRESENTO LA PARTE PASIVA EN EL PROCESO QUE SE TRAMITA ANTE
SU DESPACHO

REF	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	CARMEN MILENA GARZON
RADICACION	2021-00163

EN DOCUMENTO ADJUNTO ENCONTRARA RECURSO DE QUEJA.

NOTA.- FAVOR ACUSAR NOTA DE RECIBIDO.

GRACIAS Y BENDICIONES

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

**CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO**

**SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADOS: CARMEN MILENA GARZON
RADICADO: 2021-00163**

ACTUACION: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO No. 347 DEL 25 DE FEBRERO DEL 2022 Y NOTIFICADO EL 28 DE FEBRERO DEL 2022 MEDIANTE EL CUAL RECHAZAN DE PLANO LA APELACION; Y EN SUBSIDIO SOLICITO QUE SE ME EXPIDAN COPIAS PARA EL TRAMITE DE RECURSO DE QUEJA CONFORME AL ARTICULO 353 DEL C.G.P POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO.

CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.626.136 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No 41.557 del C.S. J ,ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA PARTE PASIVA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, SEGÚN PODER QUE EN LEGAL FORMA ME HAN OTORGADO Y QUE SE ENCUENTRAN ANEXOS AL EXPEDIENTE A UD, CON TODO RESPETO ACUDO ESTANDO EN EL TERMINO DE LEY PARA INTERPONER **RECURSO DE REPOSICION AL AUTO No. 347 DEL 25 DE FEBRERO DEL 2022 Y NOTIFICADO EL 28 DE FEBRERO DEL 2022 MEDIANTE EL CUAL RECHAZA DE PLANO LA APELACION; Y EN SUBSIDIO SOLICITO QUE SE ME EXPIDAN COPIAS PARA EL TRAMITE DE RECURSO DE QUEJA CONFORME AL ARTICULO 353 DEL C.G.P POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO. EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y SU PARTE RESOLUTIVADE LA MISMA., PREVIAS LAS SIGUEINTES CONSIDERACIONES:**

NUESTRA LEGISLACION CONSAGRA QUE EL RECURSO DE QUEJA PROCEDE CONFORME A DERECHO ARTICULO 352 DEL CG DEL PROCESO QUE EXPRESA- Recurso de Queja Artículo 352. Procedencia. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

ASI MISMO EXPRESA EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO LO SIGUIENTE: EL Artículo 353. Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Providencia que no encuentro ajustada a derecho previas las siguientes CONSIDERACIONES QUE no fueron tenidas en cuenta por su honorable despacho:

SE INICIA UN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, por parte de la entidad financiera banco BBVA, siendo así su honorable despacho libra mandamiento ejecutivo de pago contra mi mandante, dándole el alcance a los documentos presentados por la parte actora.

En IGUAL FORMA se efectúa notificación al mandamiento ejecutivo de pago a mi mandante persona natural que me confiere PODER ESPECIAL para representarla dentro del proceso y una vez conferido estando en el término de ley el suscrito presenta NO SOLO CONTESTACION DE LA DEMANDA PROPONIENDO LAS EXEPCIONES QUE A BIEN TUVIERON LUGAR y EN IGUAL FORMA SE INTERPUSO el recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION AL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO EMANADO POR PARTE DE SU HONORABLE DESPACHO.

EXPRESA EN SU PROVIDENCIA que la representación legal de las entidades jurídicas extranjeras lo efectúa la súper financiera conforme a la mención a su asignación que por ley le corresponde.

En igual forma expresa en su parte considerativa que el Dr ALFREDO LOPEZ BACA CALO, en su calidad de representante legal DE LA ENTIDAD DEMANDANTE confiere poder A LA DRA DIANA LUCIA OSORIO ROJAS, persona que otorga poder a su vez a la firma PUERTA Y CASTRO ASOCIADOS SAS, QUE LA REPRESENTA LA DISTINGUIDA COLEGA LA DRA DORIS CASTRO VALLEJO.

Y en igual forma que el recurso de apelación no está enlistado dentro de aquellos que contempla la norma, como susceptible del recurso de apelación en los términos del artículo 321 inc. 2 del C.G. del Proceso.

AHORA BIEN ILUSTRE JUZGADOR, LA APELACION QUE SE REALIZO AL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO Y QUE FUERE RECHAZADA CONTIENE UNA NULIDAD ABSOLUTA POR LA FALTA DE REPRESENTACION DEL ACTOR Y CONSIDERO QUE SI EXISTE UNA NULIDAD AL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO SIENDO ESTA UNA CAUSAL DE APELACION BAJO LO CONSAGRADO EN EL NUMERAL 6 DEL ART 321 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EL CUAL EXPRESA "...El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva..."

LA ANTERIOR NORMA contiene una apreciación jurídica distinta a la que efectúa su honorable despacho y es uno de los motivos DE LA INCONFORMIDAD DE la providencia emanada, por ello se solicita ante dicha negativa se expidan las copias para el TRAMITE DEL RECURSO DE QUEJA.

ES IMPORTANTE para el suscrito honorable juez que si bien es cierto LA CERTIFICACION DE LA ENTIDADES FINANCIERAS las entrega LA ENTIDAD CREADA PARA TAL FIN, PERO NO ES MENOS CIERTO QUE SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA EJERCER COMO FUNCIONARIOS EXTRANJEROS EN COLOMBIA DEBEN DE ACREDITAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA EJERCER SU LABOR, EL QUID DEL PROBLEMA JURIDICO ES PREGUNTARSE SI UN EXTRANJERO PUEDE LABORAR EN COLOMBIA SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES PARA EJERCER SU LABOR? INDEPENDIENTE SI ES UNA LABOR FINANCIERA U OTRO TIPO DE LABOR QUE PUEDA DESARROLLAR, surge entonces LO PUEDE EFECTUAR O NO LO PUEDE EFECTUAR? POR ELLO EN SU MOMENTO FRENTE EN EL RECURSO AL MANDAMIENTO DE PAGO SE PLANTEO Y SE TRAJO A COLACION TODA LA NORMATIVIDAD EXISTENTE PARA QUE UN EXTRANJERO PARA TRABAJAR EN COLOMBIA DEBE DE CONTAR CON UN PERMISO EN COLOMBIA., ESTO OCURRE EN IGUAL FORMA SI UN COLOMBIANO SE TRASLADA A OTRO PAIS DEBE DE CONTAR PARA LABORAR EN ESE OTRO PAIS DE UN PERMISO DE DICHA NACION, Y SI NO LO TIENE ES ILEGAL., ESTO AFECTA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA PARTE DEMANDANTE.

SIENDO ASI EL DESPACHO ENCONTRO QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DEMANDA Y EL TITULO APORTADO CON LA DEMANDA ESTAN AJUSTADOS A LA LEY., LO CUAL CONTRAVIENE NO SOLO EL ORDEN PUBLICO COMO SON LAS NORMAS GENERALES DE NUESTRO REGIMEN GENERAL CODIGO CIVIL, COMERCIAL, SI NO QUE ATENTA CONTRA DERECHO, SIENDO ASI PORQUE EL REP LEGAL DE LA ENTIDAD FINANCIERA NO DEMUESTRA SU PERMISO EN COLOMBIA PARA LABORAR, PARA TRABAJAR? ESTA EJERCIENDO UN TRABAJO Y SE LE PAGA UNA REMUNERACION POR DICHA LABOR POR PARTE DE LA ENTIDAD FINANCIERA, O NO SE LE CANCELA ESTE RUBRO?

EXPRESA EL ARTÍCULO 85 DEL CG DEL PROCESO ESTABLECE:

Artículo 85. Prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes.

La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho EN EL CASO DE ENTIDADES FINANCIERAS solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla.

POR ELLO EN SU MOMENTO EXPRESE QUE DE CONFORMIDAD A LO ANTERIOR ENCUENTRO ILUSTRE JUZGADOR QUE EL DOCUMENTO APORTADO CON LA DEMANDA ESTA OTORGANDO PODER EL DR ALFREDO LOPEZ BACA CALO EN SU CALIDAD DE REP LEGAL DE LA ENTIDAD BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, PERO EL DOCUMENTO APORTADO CERTIFICACION BANCARIA SE DETERMINA QUE NO ES COLOMBIANO PUES SU CEDULA ES DE EXTRANJERIA No 870.903, y conforme a ello NO ENCUENTRO QUE ESTE TENGA PERMISO POR SER EXTRANJERO Y DEBIO APORTARLO Y SE REQUIERE ELLO PARA DETERMINAR SI SU FUNCIONES SON LEGALES EN COLOMBIA, LO MISMO OCURRE CON UN NACIONAL QUE VIAJA A OTRO PAIS DEBE DE TENER SU PERMISO DE ESE PAIS Y NO ES DE PRESUMIR DEBE DE APORTARSE CON LA DEMANDA.-

HA SOSTENIDO LA LEGISLACION QUE LA REPRESENTACION LEGAL DE UNA ENTIDAD FINANCIERA NO PUEDE DELEGARSE A UN PARTICULAR SIN ESTAR VINCULADO LABORALMENTE CON LA ENTIDAD Y PREVIO A CIERTOS REQUISITOS, PUES SU JUNTA ES LA QUE ESTABLECE A QUIEN LE DAN ESA REPRESENTACION LEGAL O NO PARA EJERCERLA.

EL DESPACHO NO VIO EL ALCANCE QUE MANIFESTE EN EL QUE EN EL CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA SE LEE CLARAMENTE QUE EL SR ALFREDO LOPEZ BACA CALA ES VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL AREA DE RIESGOS Y EN EL CONSECUTIVO SE PUEDE DETERMINAR CLARAMENTE QUE ESTA EN LINEA DESCENDIENTE ESTA DE TERCERO Y ESTA POR ENCIMA EL REPLEGAL DE ASUNTOS JURIDICOS, LO QUE PARA EL SUSCRITO NO ES EL REP LEGAL.

REFLEJA PARA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA INSTITUCION., ES LA PREGUNTA ILUSTRE JUZGADOR.

NO TUVO EN CUENTA SU HONORABLE DESPACHO EL ALCANCE DEL RECURSO AL MANDAMIENTO EJECUTIVO AL NO CONSIDERARSE UNA NULIDAD ABSOLUTA AL MISMO, ES IMPORTANTE ILUSTRE JUZGADOR QUE SE TUVIERAN EN CUENTA LOS SIGUIENTES ASPECTOS JURIDICOS EN REFERENCIA AL TEMA QUE NOS OCUPA:

La cédula de extranjería es expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, cuya única finalidad es la identificación de los extranjeros en territorio colombiano.

Deberán solicitar una cédula de extranjería las personas mayor edad y menores a partir de los 7 años de edad en posesión de una visa en calidad de titular principal o titular beneficiario con una vigencia superior a tres (3) meses.

Ahora bien el ministerio de trabajo ha determinado lo siguiente:

Trabajadores Extranjeros en Colombia

¿Es empleador y va a contratar a un extranjero?

Si es empleador o contratante que desea vincular, contratar, emplear o admitir a un extranjero debe:

- Exigirle la presentación de la Visa que le permita desarrollar la actividad, ocupación u oficio autorizado.
- Contar con Cédula de Extranjería cuando su permanecía sea igual o superior a tres (3) meses).
- Informar por escrito a la Unidad Administrativa Migración Colombia sobre la vinculación, contratación o admisión y su desvinculación o la terminación del contrato, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la iniciación o terminación de labores.
- Importante tener en cuenta que en el país existen algunas profesiones reguladas las cuales requieren de una Matrícula Temporal Especial que otorgan los Consejos profesionales para el ejercicio de la profesión de cada área del conocimiento.
- El empleador o contratante debe asumir los gastos de regreso del trabajador extranjero y su familia o beneficiarios siempre y cuando el trabajador extranjero sea contratado en el exterior para realizar una actividad en Colombia. (Art. 2.2.1.11.5.7 Decreto 1067 de 2015.)

¿Es extranjero y va a trabajar o ejercer actividad en Colombia?

Si es extranjero y va a trabajar o ejercer una actividad en Colombia, debe:

- Obtener la visa de trabajo correspondiente, que permita desempeñar su profesión, ocupación, actividad laboral u oficio en el país.
- Si es por primera vez o la visa está vencida, debe solicitar en un Consulado Colombiano en el exterior, la visa temporal trabajador.
- El ingreso como turista no le permite ejercer una actividad laboral, ni obtener la visa temporal trabajador en Colombia.
- Para ejercer la profesión o actividad regulada establecida en la visa, deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los nacionales colombianos consagrados en las normas vigentes y acreditará los documentos respectivos tales como la homologación o convalidación de títulos, el permiso o licencia provisional, matrícula, tarjeta profesional o constancia de experiencia expedido por los Consejos Profesionales o autoridad competente según corresponda.

- 
- Para las profesiones u oficios no regulados que pretenda desarrollar en el país, deberá acreditar experiencia o idoneidad.
 - Si es titular de Visa cónyuge o compañero permanente de nacional colombiano, puede trabajar en el país; para lo cual debe obtener autorización en su visa. Si se trata de una profesión regulada debe cumplir con los requisitos exigidos para los nacionales colombianos.
 - Si la visa tiene una vigencia superior a tres (3) meses, debe inscribirse en el registro de extranjeros y obtener la Cédula de Extranjería.

Tipo de visa que se necesita para trabajar en Colombia

Según lo establecido en el Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, para trabajar en Colombia, el extranjero requiere aplicar a uno de las categorías de visa dependiendo de cuál sea su caso.

CONSIDERO DE MANERA MUY RESPETUOSA QUE DEBE DE VERIFICARSE EL CONTROL DE LEGALIDAD POR PARTE DE SU HONORABLE DESPACHO. ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 DEL CG.DEL PROCESO QUE REZA:

Nulidades Procesales Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

SEÑOR JUEZ renuncio a término de ejecutoria favorable

Atentamente.



CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA

CC NO 16.626.136 DE CALI.

T.P. NO 41.557 DE C. S. J

EMAIL carpetazo8140@hotmail.com

TELEFONO 314-731-10-91